

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 1 de 19
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio – agosto de 2010.
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas N° DR-107-C-0589/CM-10, N° DR-107-C-0646/CM-10, N° DR-107-C-0688/CM-10 y N° DR-107-C-0659/CM-10.
FECHA	:	24 de mayo de 2010

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 2 de 19
	INFORME	

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre junio – agosto de 2010 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

Elaboración GPR-OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 3 de 19
	INFORME	

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

2.5 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 4 de 19
	INFORME	

conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTTEL en -1.645% (equivalente a -6.42% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTTEL ⁽¹⁾, el OSIPTTEL aprobó el vigente

¹ Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 5 de 19
	INFORME	

“Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO – AGOSTO DE 2010

Mediante carta Nº DR-107-C-0589/CM-10 recibida el 30 de abril de 2010, dentro del plazo establecido, la empresa concesionaria presentó su propuesta de ajuste trimestral de tarifas para los servicios de categoría I, correspondiente al período junio – agosto de 2010.

En relación con la carta precedente, el OSIPTTEL remitió a TELEFÓNICA el Informe Nº 238-GPR/2010 adjunto a la carta C.430-GG.GPR/2010 ⁽²⁾, en el cual se formularon observaciones a la propuesta de ajuste realizada respecto de la Canasta D, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para que la empresa efectúe las subsanaciones correspondientes.

Al respecto, TELEFÓNICA, mediante carta Nº DR-107-C-0646/CD-10 recibida el 10 de mayo de 2010, solicitó una prórroga del plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante la carta C.430-GG.GPR/2010, la cual fue otorgada por el OSIPTTEL mediante carta Nº C.452-GG.GPR/2010 ⁽³⁾, ampliando el plazo referido hasta el 20 de mayo de 2010.

Dentro del plazo de la prórroga concedida y en atención a las observaciones formuladas por el OSIPTTEL mediante la carta C.430-GG.GPR/2010, TELEFÓNICA, a través de su carta Nº DR-107-C-0688/CM-10 recibida el 19 de mayo de 2010, procedió a efectuar la subsanación correspondiente en el extremo referido a la entrega de la información de tráfico local de los planes tarifarios, correspondiente al mes de enero de 2010, precisando que su propuesta tarifaria presentada mediante la carta Nº DR-107-C-0589/CM-10 no ha sido alterada.

Finalmente, mediante carta Nº DR-107-C-0659/CM-10 recibida en fecha 20 de mayo de 2010, TELEFÓNICA manifiesta sus consideraciones respecto a las observaciones formuladas a través de la carta C.430-GG.GPR/2010, en el extremo referido al reconocimiento del crédito adicional generado por las altas nuevas de los planes tarifarios que formaron parte de la reducción adelantada de tarifas establecida en el ajuste correspondiente al período marzo – mayo 2007.

² Recibida por TELEFÓNICA el día 06 de mayo de 2010.

³ Recibida por TELEFÓNICA el día 12 de mayo de 2010.

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 6 de 19
	INFORME	

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, la estimación del Factor de Control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2010 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2010) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de diciembre de 2009). La determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio – agosto de 2010 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Junio – Agosto de 2010
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01645
IPC n-1	Mar-10	101.01
IPC n-2	Dic-09	100.11
Factor de Control del Trimestre		0.9924
		-0.76%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para cada canasta de servicios.

CANASTA C

De acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, el ratio tope de la Canasta C corresponde al promedio de los ratios propuestos para cada elemento tarifario ponderados por el porcentaje de su participación en el total de ingresos de la canasta. El ratio tope de la canasta, resultante de la propuesta de ajuste, debe ser menor o igual al factor de control aplicable. Como se detalló previamente, el Factor de Control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2010 es 0.9924, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.76% en la tarifa tope de la canasta.

La propuesta de la empresa contempla la reducción de la tarifa correspondiente a la cuota de instalación de S/. 348.65 a S/. 346.00 (incluido el IGV). El ratio tope promedio para la Canasta C resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9924, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.76% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (pago único por instalación de la línea telefónica). En tal sentido, la

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 7 de 19
	INFORME	

propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA D

De acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, el ratio tope de la Canasta D corresponde al promedio de los ratios propuestos para cada elemento tarifario ponderados por el porcentaje de su participación en el total de ingresos de la canasta. El ratio tope de la canasta, resultante de la propuesta de ajuste, debe ser menor o igual al factor de control aplicable. Como se detalló previamente, el Factor de Control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2010 es 0.9924, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.76% en la tarifa tope de la canasta.

La propuesta final de TELEFÓNICA respecto de la Canasta D comprende la variación de las tarifas en diversos elementos tarifarios. Las variaciones propuestas por la empresa se detallan a continuación (las tarifas incluyen IGV):

Rentas Mensuales:

- Línea Plus 13 de S/. 153.53 a S/. 60.00.
- Línea Plus 12 de S/. 146.98 a S/. 60.00.
- Plan Control 5 de S/. 146.00 a S/. 60.00.
- Línea Plus 7 de S/. 107.77 a S/. 60.00.
- Línea 100 de S/. 105.01 a S/. 60.00.
- Línea Plus 6 de S/. 100.72 a S/. 60.00.
- Línea Plus 5 de S/. 94.18 a S/. 60.00.
- Plan Control 4 de S/. 88.00 a S/. 60.00.
- Línea Plus 4 de S/. 87.54 a S/. 60.00.
- Plan Tarifario al Minuto 4 de S/. 83.72 a S/. 60.00.
- Línea Plus 3 de S/. 80.87 a S/. 60.00.
- Plan Tarifario al Minuto 5 de S/. 80.08 a S/. 60.00.
- Plan Control 3 de S/. 78.00 a S/. 60.00.
- Línea Plus 2 de S/. 74.23 a S/. 60.00.
- Plan Tarifario al Minuto 3 de S/. 73.85 a S/. 60.00.
- Línea 70 de S/. 73.01 a S/. 60.00.

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 8 de 19
	INFORME	

Tarifas por Tráfico Adicional al Tráfico incluido en el Plan Tarifario (planes con tasación al segundo):

- Plan al Segundo en Horario Normal de S/. 0.00226 a S/. 0.00121.
- Plan al Segundo en Horario Reducido de S/. 0.00114 a S/. 0.00083.

Tarifas por Tráfico Adicional al Tráfico incluido en el Plan Tarifario (planes con tasación al minuto):

- Plan al Minuto 1 en Horario Normal de S/. 0.106 a S/. 0.098.
- Plan al Minuto 1 en Horario Reducido de S/. 0.058 a S/. 0.050.

Cargo de Establecimiento de Llamada por Tráfico Adicional al Tráfico incluido en el Plan Tarifario (planes con tasación al segundo):

- Plan al Segundo en Horario Normal de S/. 0.00226 a S/. 0.
- Plan al Segundo en Horario Reducido de S/. 0.00114 a S/. 0.

El ratio tope promedio para la Canasta D resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9924, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.76% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta. En tal sentido, la propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta D cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

De acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, el ratio tope de la Canasta E corresponde al promedio de los ratios propuestos para cada elemento tarifario ponderados por el porcentaje de su participación en el total de ingresos de la canasta. El ratio tope de la canasta, resultante de la propuesta de ajuste, debe ser menor o igual al factor de control aplicable. Como se detalló previamente el factor de control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2010 es 0.9924, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.76% en la tarifa tope de la canasta.

La propuesta final de la empresa comprende variaciones de las tarifas en dos elementos tarifarios. Las variaciones propuestas por la empresa se detallan a continuación (las tarifas incluyen IGV y corresponden a una tasación por minuto):

- Llamadas de Larga Distancia Nacional por Discado Directo en Horario Normal: De S/. 0.781 a S/. 0.765.

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 9 de 19
	INFORME	

- Llamadas de Larga Distancia Nacional por Discado Directo en Horario Reducido: De S/. 0.450 a S/. 0.445.

El ratio tope promedio para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9924, valor que es igual al factor de control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.76% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta -llamadas de larga distancia nacional e internacional-. En tal sentido, la propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe señalar que acuerdo a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 1° de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO ADICIONAL POR LA INCORPORACIÓN DE LAS ALTAS NUEVAS

Mediante carta C.743-GG.GPR/2009 que adjuntó el Informe N° 431-GPR/2009, el OSIPTEL puso en conocimiento de TELEFÓNICA una metodología para asegurar la correcta determinación del crédito adicional que tendría que ser reconocido por las altas nuevas de los planes tarifarios que formaron parte de la reducción adelantada de tarifas establecida en el ajuste correspondiente al período marzo – mayo 2007. Esta metodología contempla la incorporación de las altas acumuladas entre enero de 2007 y setiembre de 2009 y se aplica sobre la base de las tarifas de partida y tarifas propuestas que fueron aprobadas en el ajuste tarifario correspondiente al periodo marzo – mayo de 2007.

TELEFÓNICA, mediante carta N° DR-107-C-0659/CM-10, cuestiona la metodología notificada por el OSIPTEL y propone otro método para determinar el referido crédito adicional, manifestando las siguientes consideraciones:

- La empresa no comparte los criterios que se aplican en la metodología notificada por el OSIPTEL, pues considera que sólo utilizando el método ahora propuesto por la empresa se refleja el efecto real de las reducciones en el ajuste tarifario en el que se incorporan las altas, debido a que se utilizan los indicadores de consumo correspondientes al mismo periodo. Por lo tanto, considera que al momento de reconocer el crédito generado por altas nuevas se deben utilizar los indicadores de consumo vigentes en dicha oportunidad.
- La empresa manifiesta que la renuncia realizada en el ajuste trimestral del período marzo – mayo 2007, respecto a la reducción adicional de 0.46% (equivalente al incremento de 15% en la tarifa del servicio local medido de exceso de la línea clásica residencial, lo que supuso un ratio tope de 1.15 para el referido elemento tarifario), formó parte únicamente del ajuste relacionado con los Acuerdos alcanzados entre el Gobierno Peruano y TELEFÓNICA, y por tanto no debe hacerse extensivo al crédito generado por las altas realizadas en los trimestres posteriores.

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 10 de 19
	INFORME	

- iii. El método propuesto por el OSIPTTEL, en la práctica, no genera valor a la empresa y difiere sustancialmente del crédito que la empresa considera que debe ser reconocido.

En cuanto al punto (i), se debe resaltar que, tal como lo reconoce TELEFÓNICA en su carta N° DR-107-C-0659/CM-10, las reglas que aplican al reconocimiento de crédito generado por la variación en cantidades correspondiente a las reducciones anticipadas de tarifas, ya fueron precisadas en el tercer inciso del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL, donde se ha establecido lo siguiente:

“En el caso de considerar la incorporación de las variaciones en cantidades (número de líneas por altas nuevas) el cálculo de la variable R debe actualizarse trimestre a trimestre con la finalidad de considerar dichas variaciones. Sin embargo debe indicarse que el OSIPTTEL sólo tomará en consideración las variaciones en cantidades debido al ingreso de altas nuevas y no a las migraciones.”

Bajo este marco, debe entenderse, en primer término, que las reglas para el reconocimiento de crédito generado por la incorporación de las variaciones en cantidades, se encuentran expresamente establecidas en el Instructivo de Tarifas. En este sentido, se debe tener en cuenta que el Ratio Tope que representa la reducción tarifaria anticipada (variable R) es calculado en el ajuste trimestral de tarifas en el cual se genera el crédito por reducciones anticipadas de tarifas (en este caso, el ajuste del periodo marzo – mayo 2007) considerando los indicadores de cantidad de la canasta en dicho periodo, a este periodo se le conoce como periodo base. Por lo tanto, la actualización de dicha Variable R debe realizarse considerando las cantidades del periodo base, actualizadas por el efecto de las altas nuevas en cada uno de los planes tarifarios, teniendo en cuenta que este efecto se presenta tanto en el número de líneas como en el tráfico.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas, la actualización de la Variable R por altas nuevas, debe realizarse considerando únicamente el efecto de las mencionadas altas nuevas, excluyendo el efecto de las migraciones. Cabe señalar que los indicadores de consumo de los periodos posteriores a aquel en el que se generó el crédito, son afectados tanto por el efecto de las altas nuevas como el de las migraciones, por lo que no pueden ser utilizados en la actualización de la variable R. Asimismo, para la actualización de la mencionada variable se requiere necesariamente contar con la información del tráfico generado por las altas para cada plan tarifario, información que hasta la fecha TELEFÓNICA no ha presentado.

TELEFÓNICA ha expresado en todos los procedimientos de ajuste anteriores que una de las razones por las que no ha presentado la información desagregada del tráfico, tal

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 11 de 19
	INFORME	

como le ha sido requerida por el OSIPTTEL reiteradamente, es la dificultad de extraer la información sobre el tráfico efectuado por los nuevos usuarios (altas nuevas) ⁽⁴⁾.

Al respecto, en las reuniones llevadas a cabo con la empresa regulada en el año 2008, se le indicó que, ante la dificultad expresada por la empresa para obtener la referida información, el OSIPTTEL podría determinar el tráfico generado por las altas nuevas utilizando la información que sustenta los ajustes trimestrales de tarifas. En este sentido, la metodología que fue remitida a TELEFÓNICA en el Informe N° 431-GPR/2009, adjunto a la carta N° C.743-GG.GPR/2009, se desarrolló con el objetivo de calcular el tráfico generado por las altas nuevas, únicamente para suplir la falta de la información necesaria que la empresa tenía que haber entregado para efectos de la adecuada medición del crédito adicional por altas nuevas. Siendo el único objetivo de dicha metodología suplir la omisión de la empresa, se reitera que la forma como debe reconocerse el crédito generado por altas nuevas se encuentra previamente establecida en el Instructivo de Tarifas.

La metodología desarrollada por el OSIPTTEL indica que el tráfico en exceso imputable a los nuevos usuarios (tráfico por altas nuevas) resulta de dividir el indicador de consumo del tráfico en exceso del trimestre entre el indicador de consumo de las rentas mensuales del trimestre, para cada uno de los escenarios (horario normal y horario reducido) en cada plan tarifario, de tal manera que se tiene un aproximado del consumo promedio por abonado. A este consumo promedio se le multiplica por el número de altas nuevas por plan tarifario, de tal forma que se obtiene el estimado del indicador de consumo del tráfico en exceso que ha sido generado sólo por altas nuevas. En el caso del tráfico generado a través de tarjetas de pago, se utiliza el supuesto de que éste es generado sólo por los usuarios de los planes control y prepago.

Luego, para realizar el ajuste en el crédito por la incorporación de altas nuevas se debe calcular el Ratio Tope Contabilizado que incluye el efecto en el cambio en cantidades debido a las altas, para cada trimestre. Para hacer esto se deben sumar trimestre a trimestre las cantidades generadas por las altas nuevas a la canasta base, es decir la canasta correspondiente al periodo en el que se generó el crédito (ajuste trimestral del periodo marzo – mayo 2007).

En cuanto al punto (ii), debemos expresar que no es correcta la apreciación de TELEFÓNICA respecto a que su renuncia de una reducción adicional de 0.46% en la tarifa del servicio local medido de exceso de la línea Clásica residencial, sólo era válida en el ajuste trimestral del periodo marzo – mayo 2007 y que no debe hacerse extensivo al crédito generado por las altas realizadas en los trimestres posteriores. Si se asumiera la posición de la empresa, ello supondría que las reducciones tarifarias derivadas de la aplicación del esquema regulatorio de precios tope no son permanentes. Es decir, una correcta aplicación del Instructivo de Tarifas supone, por el contrario, que las reducciones tarifarias deben ser permanentes. En caso la empresa hubiera considerado esto de manera diferente, en los ajustes tarifarios posteriores al del periodo marzo – mayo 2007, en los que la empresa contaba con crédito vigente, el valor considerado como Ratio Tope Contabilizado correspondiente al formato de cálculo del crédito,

⁴ En su Carta N° DR-067-C-817/GO-08, y en el acápite I.1 del escrito presentado por Telefónica el 19 de setiembre de 2007, Telefónica hace referencia a las dificultades que le representa obtener la mencionada información, debido a la complejidad de sus sistemas.

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 12 de 19
	INFORME	

hubiera sido diferente al del periodo en el que se generó el crédito, lo cual resulta evidentemente insustentable.

En cuanto al punto (iii), debe enfatizarse que la labor del OSIPTEL en los procedimientos de ajuste de tarifas, en aplicación del régimen de fórmula de tarifas tope, es el de hacer cumplir las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas, lo cual implica la correcta medición de las variaciones propuestas o realizadas en los diversos elementos tarifarios. Por tanto, el nivel de crédito adicional correspondiente a la incorporación de las altas nuevas es el resultado de la aplicación estricta del mencionado Instructivo.

Finalmente, acorde con los principios de transparencia y predictibilidad que rigen las acciones del OSIPTEL, es importante resaltar que este organismo comunicó oportunamente a TELEFÓNICA que procedería a reconocer el referido crédito adicional (es decir, procedería a realizar el ajuste en el crédito por la incorporación de altas) siempre que dicha empresa hubiera cumplido con remitir la información respecto a la cantidad de altas así como al tráfico generado por éstas para todos los planes tarifarios, pero la empresa hasta la fecha no ha remitido la mencionada información, pese a que tiene a su disposición la alternativa planteada por el OSIPTEL mediante el Informe N° 431-GPR/2009, adjunto a la carta N° C.743-GG.GPR/2009.

Asimismo, resulta pertinente expresar que en todas las oportunidades en las que TELEFÓNICA ha solicitado el reconocimiento del crédito generado por la incorporación de altas en los planes cuyas rentas fueron reducidas en el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo marzo – mayo de 2007, los pronunciamientos emitidos por el OSIPTEL en todos los procedimientos trimestrales de ajuste ha sido debidamente sustentado, habiéndose reiterado a TELEFÓNICA la necesidad de que cumpla con los requisitos de información o se acoja a la alternativa desarrollada para efectos de la correcta determinación del referido crédito adicional. Además, en sus recientes pronunciamientos, el OSIPTEL ha reiterado que la determinación del referido crédito adicional debe efectuarse inmediatamente, toda vez que el crédito que fue reconocido por las reducciones de planes tarifarios en el periodo marzo- mayo 2007 ya se ha declarado agotado desde el ajuste del periodo diciembre 2009 – febrero 2010.

Por todo lo expuesto, en el presente procedimiento de ajuste deben rechazarse la propuesta de metodología formulada por TELEFÓNICA mediante su carta N° DR-107-C-0659/CM-10 así como los cuestionamientos de la empresa a la metodología notificada por el OSIPTEL con carta C.743-GG.GPR/2009; y en consecuencia, resulta pertinente establecer: (i) que el reconocimiento de crédito adicional por la incorporación de altas nuevas en los planes tarifarios cuyas rentas fueron reducidas en el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo marzo – mayo de 2007, debe efectuarse conforme al Instructivo de Tarifas, (ii) que para dichos efectos, la estimación de las variaciones de tráfico por la incorporación de las altas nuevas debe efectuarse conforme a la metodología contenida en el Informe N° 431-GPR/2009 que fue notificado a TELEFÓNICA el 06 de noviembre de 2009 mediante carta N° C.743-GG.GPR/2009 y, (iii) que la determinación del referido crédito adicional únicamente podrá efectuarse en el procedimiento de ajuste inmediato siguiente (ajuste trimestral correspondiente al periodo setiembre – noviembre de 2010), para lo cual TELEFÓNICA deberá formalizar su solicitud de reconocimiento de dicho crédito en su correspondiente solicitud de

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 13 de 19
	INFORME	

ajuste, conforme a las reglas antes señaladas y bajo el apercibimiento de tener por renunciado el reconocimiento del referido crédito adicional.

SOBRE LA INFORMACIÓN DE SUSTENTO

De acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, la empresa debe presentar las solicitudes y la documentación pertinente para los ajustes trimestrales cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de tarifas. Este plazo ha sido recogido por el Instructivo de Tarifas vigente, en el cual se detalla además el contenido y requisitos de la información de sustento que debe ser entregada en cada ajuste trimestral.

Bajo este contexto, resulta predecible para la empresa conocer los requerimientos de información básicos relacionados con los ajustes trimestrales de tarifas, lo que le permite a su vez implementar los mecanismos adecuados para contar oportunamente con la información requerida, máxime teniendo en cuenta que este proceso de ajuste de tarifas se ha venido aplicando trimestralmente durante varios años.

Debido a que se cuentan con plazos muy reducidos para realizar el análisis de las solicitudes de ajustes trimestrales, es importante que la información que sustenta las propuestas de ajuste de la empresa sea presentada en forma exacta y completa, dentro del plazo establecido para la presentación de la solicitud con la correspondiente propuesta de ajuste y la documentación pertinente.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre junio – agosto de 2010 se determina en 0.9924 para las Canastas C, D y E, lo que conlleva a que la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.76%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de TELEFÓNICA.
- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los Servicios de Categoría I, con las subsanaciones efectuadas por la empresa en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTTEL, y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se apruebe dicha propuesta para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E.
- En cuanto al reconocimiento de crédito adicional por la incorporación de altas nuevas en los planes tarifarios cuyas rentas fueron reducidas en el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo marzo – mayo de 2007, corresponde reiterar que dicho reconocimiento debe realizarse de acuerdo al Instructivo de Tarifas y, en lo referente al tráfico adicional producto de la incorporación de altas nuevas, la estimación correspondiente debe efectuarse conforme a la metodología contenida en el Informe N° 431-GPR/2009 que fue notificado a TELEFÓNICA mediante carta N° C.743-GG.GPR/2009.

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 14 de 19
	INFORME	

- A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas; y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre junio – agosto de 2010.

Cuadro N° 4
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Junio – Agosto de 2010

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.76%	-0.76%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.76%	-0.76%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.76%	-0.76%

Elaboración Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

- Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar la Resolución Tarifaria correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe. La Resolución que se emita, conjuntamente con el presente Informe, debe ser notificada a TELEFÓNICA y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 15 de 19
	INFORME	

ANEXO

Cuadro N° 5 Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio – Agosto de 2010 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Líneas Clásicas Residenciales	35.00	60	0.056	-	0.039	-
Líneas Clásicas Empresariales	54.76	60	0.056	-	0.039	-
Plan al Minuto 1	35.00	60	0.098	-	0.050	-
Plan al Minuto 5	60.00	580	0.055	-	0.038	-
Plan al Minuto 6	54.15	HN: 30 / HR: 60	0.056	-	0.038	-
Línea Premium (6)	106.59	(3) Ver nota	0.055	-	(3) Ver nota	-
Línea Plus 0	61.13	220	0.048	-	0.038	-
Línea Plus 1	67.28	350				
Línea Plus 2	60.00	480				
Línea Plus 3	60.00	610				
Línea Plus 4	60.00	740				
Línea Plus 5	60.00	870				
Línea Plus 6	60.00	1000				
Línea Plus 7	60.00	1140				
Línea Plus 12	60.00	1,840				
Línea Plus 13	60.00	1,980				
Línea Plus 19	200.36	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (2)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	35.00	3600 segundos (5)	0.00121	0.00000	0.00083	0.00000
Plan al Segundo 1	35.00	3,600	0.00121	0.00000	0.00083	0.00000
Plan al Segundo 2 (6)	45.01	11,400	0.00118	0.00000	0.00081	0.00000
Plan al Segundo 3 (6)	55.00	21,000	0.00117	0.00000	0.00080	0.00000
Plan Plus al Segundo (6)	68.75	22,800	0.00113	0.00000	0.00077	0.00000

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 2	64.00	270	0.099	-	0.054	-
Plan al Minuto 3	60.00	365	0.088	-	0.049	-
Plan al Minuto 4	60.00	470	0.082	-	0.045	-

Notas:

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.038 por minuto en horario reducido.

(5) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

(6) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 16 de 19
	INFORME	

Cuadro N° 6
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio – Agosto de 2010
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	45.01	230
Plan Control 1 Residenciales	52.00	275
Plan Control 1 Empresariales	58.00	275
Plan Control 2	63.00	380
Plan Control 3	60.00	590
Plan Control 4	60.00	710
Plan Control 5	60.00	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Plan Control al Segundo (/3)	40.00	7,800

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fonofácil	30.00	0
Teléfono Popular	52.00	360
Línea 70	60.00	450
Línea 100	60.00	900

Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.129	0.067
Hola Perú	0.144	0.144
Tarjeta 147 al Segundo	Precio por Segundo	
	Horario Único	
	0.00293	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 17 de 19
	INFORME	

Cuadro N° 7

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio – Agosto de 2010 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	34.00	4,500

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)
Línea Social	24.00	1800

Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto (/3)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.129	0.067
Hola Perú	0.144	0.144
Tarjeta 147 al Segundo	Precio por Segundo	
	Horario Único	
	0.00293	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra una tarifa por segundo de 0.0022 y 0.0011 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

	DOCUMENTO	N° 262-GPR/2010 Página : Página 18 de 19
	INFORME	

Cuadro N° 8
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el
Vigentes para el Trimestre Junio – Agosto de 2010

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.765
	HR	0.445
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1.666
	HR	1.250
ARGENTINA	HN	2.500
	HR	1.250
CHILE	HN	2.500
	HR	1.250
BRASIL	HN	2.500
	HR	1.250
CUBA	HN	4.463
	HR	2.231
CANADA	HN	1.666
	HR	1.250
MEXICO	HN	2.500
	HR	1.250
VENEZUELA	HN	2.500
	HR	1.250
AMERICA	HN	2.500
	HR	1.250
ESPAÑA	HN	2.430
	HR	1.250
ITALIA	HN	2.500
	HR	1.250
ALEMANIA	HN	2.500
	HR	1.250
EUROPA	HN	3.332
	HR	1.666
CHINA	HN	3.784
	HR	1.250
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.463
	HR	2.231
RESTO DEL MUNDO	HN	4.463
	HR	2.231
JAPON	HN	3.757
	HR	1.878
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.589
	Inmarsat M	13.923
	Inmarsat mini M	9.544

	DOCUMENTO	Nº 262-GPR/2010 Página : Página 19 de 19
	INFORME	